Ley Nº 628, que modifica el artículo 43 de la Ley sobre el Catastro Nacional Nº 317, del 14 de Junio de 1968.
(G. O. Nº 9459, del 2 de julio de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 628

Art. 1.—Se modifica el Artículo 43 de la Ley sobre el Catastro Nacional Nº 317, de fecha 14 de junio de 1968, reformado por la Ley Nº 177, de fecha 16 de junio de 1971, para que rija de la siguiente manera:

Art. 43.—La Dirección General del Catastro Nacional suministrará directamente o a través de los organismos que señale, a solicitud escrita del propietario o su apoderado, informe certificado relativo a sus bienes inmuebles registrados en el Catastro Nacional. Dicha certificación estará sujeta al pago de sellos Especiales de un impuesto conforme a la siguiente escala:

Inmueble con un valor de hasta RD$ 5,000.00	$2.00
Inmueble con un valor de hasta RD$5,001.00 a 10,000	$4.00
Inmueble con un valor de hasta RD$10,001.00 a 20,000	6.00
Inmueble con un valor de hasta RD$20,001.00 a 50,000	8.00
Inmuebles con un valor de más de 50,000.00	10.00

Art. 2.—De los fondos provenientes de estos impuestos, el Poder Ejecutivo asignará a la Dirección General del Catastro Nacional, los necesarios para su funcionamiento.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

Ramón E. Pérez y Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte de Sibilia,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134° de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER